

**15708** RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Título de la obra: «Acondicionamiento del tramo Reincsa - Torrelavega. CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Molledo-Bárcena». Término municipal de Molledo.

Que siendo de aplicación al citado proyecto, el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder

al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en a fecha y hora que se indican:

Expediente: 1 al 14. Fecha: 17 de julio de 1981 Horas: De nueve a diez.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Molledo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de un Perito y un Notario.

En las oficinas de la Novena Jefatura Regional de Carreteras destacadas en Los Corales de Buelna (calle Cnésimo Redondo, número 1) les será facilitada a los titulares cualquier información que precisen en relación con este expediente expropiatorio, desde el día de la fecha.

Santander, 1 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—11-718-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Molledo. Clave: 1-S-346

| Finca número | Expediente número | Propietario                                | Paraje               | Superficie a expropiar Ha. | Cultivo     |
|--------------|-------------------|--|----------------------|----------------------------|-------------|
| 1-AMP-1      | 73-AMP- 3         | María Angeles Fernández Villegas ... ..    | La Respaldada ... .. | 0,0278                     | Prado.      |
| 2-AMP-1      | 73-AMP- 4         | Antonio Fernández Villegas ... ..          | La Respaldada ... .. | 0,0841                     | Prado.      |
| 3-AMP-1      | 73-AMP-11         | Herederos de Francisco Martínez González.  | El Cierro ... ..     | 0,0099                     | Monte alto. |
| 4-AMP-1      | 73-AMP-13         | José Toca Bengoechea ... ..                | Prados Altos ... ..  | 0,0216                     | Prado.      |
| 5-AMP-1      | 73-AMP-12         | Segundo Ruiz González ... ..               | Prados Altos ... ..  | 0,0295                     | Prado.      |
| 6-AMP-1      | 73-AMP- 7         | Jesús González Múgica ... ..               | Prados Altos ... ..  | 0,0427                     | Prado.      |
| 7-AMP-1      | 73-AMP- 8         | Cosme González Palazuelos ... ..           | Prados Altos ... ..  | 0,0288                     | Prado.      |
| 8-AMP-1      | 73-AMP- 5         | Herederos de Petra González Bengoechea ... | Prados Altos ... ..  | 0,0331                     | Prado.      |
| 9-AMP-1      | 73-AMP- 6         | Trinidad González Martínez ... ..          | Encolgadías ... ..   | 0,0153                     | Prado.      |
| 10-AMP-1     | 73-AMP- 1         | Eleuterio Acha González ... ..             | Encolgadías ... ..   | 0,0249                     | Pinar.      |
| 11-AMP-1     | 73-AMP- 2         | Fernando y Marcelino Fernández Lavid ...   | Corera ... ..        | 0,0284                     | Prado.      |
| 12-AMP-1     | 73-AMP- 6         | Trinidad González Martínez ... ..          | Corera ... ..        | 0,0083                     | Prado.      |
| 13-AMP-1     | 73-AMP- 9         | Juliana Lavid Silio ... ..                 | Corera ... ..        | 0,0015                     | Prado.      |
| 14-AMP-1     | 73-AMP-10         | Pilar Martínez Díaz ... ..                 | Corera ... ..        | 0,0212                     | Prado.      |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15709** ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se deniega la extinción de la Fundación Escuela de Niños y Niñas de Huici (Navarra).

Visto el meritado expediente, y Resultando que don José Mariano de Iriarte y Osambela, mediante escrituras públicas otorgadas en Cádiz ante el Notario don Ramón María Pardilló Martínez de 22 de febrero y 23 de junio de 1877, fundó en Huici (Navarra) una escuela privada para niños y otra para niñas; en dichas escrituras manifestó su fin de favorecer la instrucción elemental, religiosa y literaria, que considera como el mejor medio de encaminar a los niños hacia sus verdaderos fines, llevado del legítimo deseo de demostrar la afección que le merece el pueblo de Huici y de obtener y perpetuar el buen recuerdo de sus moradores. 1) La dotó con un edificio y una lámina de 6.000 francos de la Deuda Pública francesa (la cual lámina estará a nombre de que sea Patrono). 2) Dispuso que el Patronato lo ejerciere aquel de sus parientes que sea dueño o dueña de la casa nativa del Fundador llamada de Osambela y sita en Huici y, en su defecto, el pariente más cercano, prefiriéndose los que residan en el pueblo. 3) El Patrono nombra los Maestros, preside los exámenes y administra el capital. 4) Si los gobiernos o cualquier autoridad o fuerza pública tratase de incautar o apoderarse del capital que produce dicha renta, impone al Patrono la estrecha obligación de defenderlo y consiguientemente la Fundación, por todos los medios y recursos legales, y sólo después de utilizarlos sin éxito favorable hasta en sus últimos trámites ordena se dé por extinguida la Fundación mencionada y que su capital y fondo existente pasen a ser de la propiedad particular y libre disposición de la persona que a la sazón figurase en el Patronato, a quien desde ahora faculta para que incorporando a la casa el expresado capital y fondo lo transmita con aquélla a quien finalmente se haya discutido o en favor de quien le plazca, si la casa no estuviera ya en familia. 5) Sin perjuicio de lo que se halle dispuesto en la legislación vigente sobre la inspección y respon-

sabilidades a que se halla sujeto un Patrono de esta clase por todos sus actos, el otorgante, descaendo que las personas que hayan de ejercerlo después de doña Micaela Francisca de Iriarte y Muguiro, actual dueña de la casa de Osambela y primera Patrona, se ajusten rigurosamente a la letra y espíritu de la Fundación, dispone que la misma doña Micaela, de acuerdo con su marido, don Zacarías Astiz, tomando los consejos necesarios, establecerá en una escritura que se tendrá también como adicional, las reglas a que debe obedecer aquella inspección, tiempo y forma en que debe hacerse, autoridad, corporación persona que debe ejercerla y facultades que se concedan a la misma, dado el inesperado caso de que el Patrono quebrantara, desatendiera o tergiversara en cualquier sentido lo preceptuado en la Fundación;

Resultando que el 15 de diciembre de 1897, ante el Notario de Pamplona don Salvador Echaidi y Belarra, doña Micaela Francisca de Iriarte y Muguiro y su esposo, don Zacarías de Astiz y Manmartiñena, hicieron uso de las facultades que les concedió el fundador, estableciendo que los sucesivos Patronos estarán obligados a presentar al Prelado de la Diócesis los libros de actas y de cuentas de la Fundación, de cinco en cinco años, y si un Prelado no aceptare el encargo, la inspección la ejercerá una Junta compuesta por el Párroco, el Alcalde y tres vecinos de Huici;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Pamplona requirió a los Patronos para que rindieran cuentas y éstos interpusieron recursos de alzada ante la Dirección General de Administración Local, resolviéndose en definitiva el Ministerio de Instrucción Pública mediante Real Orden de 14 de octubre de 1916, que lo desestimó. En vía contentiosa, el Tribunal Supremo, por su sentencia de 17 de enero de 1920, confirmó dicha Real Orden manteniendo la obligación de rendir cuentas al Protectorado por parte de los Patronos;

Resultando que el señor Astiz, el 16 de septiembre de 1920, solicitó la clasificación de la Fundación como benéfico docente, y el Ministerio de Instrucción Pública, por Real Orden de 28 de febrero de 1924, accedió a la petición, reiterando la obligación de rendir cuentas ante el Protectorado por parte del Patrono;

Resultando que, a instancia de éste y por Real Orden de 28 de junio de 1928 accedió, ante la reducción de las rentas de la Fundación, a que ésta sostuviera una sola escuela de niñas, rindiendo en cuenta la existencia de una escuela pública de niños en la localidad a la que la Fundación cedió el local;